

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

31 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información diversa sobre patrullas y vehículos rentados y comprados por la Alcaldía Iztacalco de 2019 a la fecha.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se anexaron diversos documentos para dar atención a los requerimientos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque considera que no se entregaron todos los documentos y los que se entregaron se encuentran borrosos.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque se acreditó que se entregaron documentos incompletos e ilegibles.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en que se pronuncie puntual y categóricamente sobre los requerimientos y entregue documentos íntegros y legibles.



#### PALABRAS CLAVE

Patrullas, vehículos, renta, compra, tarjeta de circulación, tenencias, verificación, marca, modelo, placas, Alcaldía Iztacalco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2309/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523000667** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados , se solicita de 2019 a la fecha ;se les solicita, los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo , tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año . estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación de plazo para dar respuesta.** El once de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

- A)** Oficio número AIZT-SESPA/0936/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud vía SISAI No 092074523000667 envió a usted la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio AIZT/DRMSG/0819/2019.

...” (sic

- B)** Oficio número AIZT/DRMSG/0819/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, del que sólo se adjuntó la primera hoja:



Iztacalco, Ciudad de México, a 19 de Abril 2023.  
AIZT-DRMSG/ 0819 /2023

**JOSE BLAS CORONA TINOCO**  
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS  
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 092074523000667 misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

*De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se los solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año, estudios de mercado; marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, número placa, servicios preventivos, correctivos recibidos detallados por unidad. SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato*

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones. La información de carácter personal es intransferible, inalienable e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quiénes solicitan información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, confidencialidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

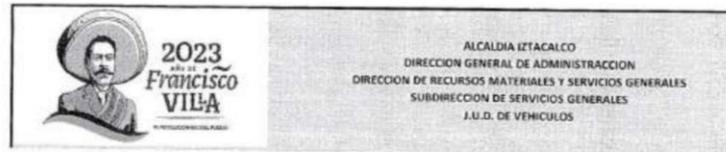
**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

- C) Relación de vehículos emitida por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, que contiene número económico, placas, modelo, marca, y si cuenta con verificación, tarjeta de circulación y tenencia:



| N° | NO. ECO | PLACAS   | MODELO | MARCA      | VERIFICACION | TARJETA DE CIRCULACION | TENENCIA |
|----|---------|----------|--------|------------|--------------|------------------------|----------|
| 1  | 1305    | H-95-BDP | 2019   | CHEVROLET  | SI           | SI                     | SI       |
| 2  | 1306    | H-91-BDP | 2019   | MITSUBICHI | SI           | SI                     | SI       |
| 3  | 1345    | J-62-BKY | 2022   | TOYOTA     | SI           | SI                     | SI       |
| 4  | 1346    | K-64-BKY | 2022   | NISSAN     | SI           | SI                     | SI       |
| 5  | 1347    | K-04-BKY | 2022   | NISSAN     | SI           | SI                     | SI       |

- D) Relación que contiene información sobre la verificación y servicio preventivo o correctivo realizado a los vehículos, en los años 2019, 2020, 2021, y 2022:

| SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO |      |         |        |            |               |  |              |   |  |                   |
|----------------------------------|------|---------|--------|------------|---------------|--|--------------|---|--|-------------------|
| Con                              | Eco  | Placa   | Modelo | Marca      | Tipo          | Area   | 2019         | 2020  | 2021   | 2022              |
| 1                                | 1305 | H95-BDP | 2019   | Chevrolet  | Aveo 1.5      | Dir. Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito | VERIFICACION | N/A   | VERIFICACION SISTEMA FRENSOS SISTEMA EMBRAGUE                | SISTEMA EMBRAGUE. |
| 2                                | 1306 | H91-BDP | 2019   | Mitsubishi | Pick Up       | Sub Prevención Delito                            | VERIFICACION | AFINACION CORRECTIVO AFINACION SISTEMA ESCAPE | VERIFICACION AFINACION CORRECTIVO AFINACION SISTEMA EMBRAGUE | SISTEMA EMBRAGUE. |
| 3                                | 1345 | J62-BKY | 2022   | Toyota     | Pick Up Hilux | Dir. Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito | N/A          | N/A   | N/A  | VERIFICACION      |
| 4                                | 1346 | K64-BKY | 2022   | Nissan     | Versa 1.6     | U. D. Prevención                                 | N/A          | N/A   | N/A  | VERIFICACION      |
| 5                                | 1347 | K04-BKY | 2022   | Nissan     | Versa 1.6     | U. D. Prevención                                 | N/A          | N/A   | N/A  | VERIFICACION      |

- E) Certificados de aprobación de verificación de diversos vehículos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No entrego todo y documentos borrosos” (sic)

**V. Turno.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2309/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2309/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico habilitado para la Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/558/2023, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el cual manifestó la lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito remitir



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

La manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/1912/2023, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...”

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número AIZT-SESPA/1912/2023, del once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por medio del cual remite los oficios números AIZT/DRMSG/0977/2023 y AIZT/DRMSG/0978/2023.
- b) Oficio número AIZT/DRMSG/0978/2023, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual remite el oficio número AIZT/DRMSG/0977/2023.
- c) Oficio número AIZT/DRMSG/0977/2023, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Con fecha 08 DE Mayo del año 2023, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales recibió el oficio AIZT-SESPA/1836/2023, el cual contenía adjunto el Recurso de Revisión No RR.IP.2309/2023 y que hace referencia a la solicitud de sisai número 9207452300667 misma a la que con fecha 19 de Abril de 2023, se le dio cabal respuesta con el número de oficio AIZT/DRMSG/00819/2023, en los siguientes términos:

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 9207452300667 misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que establece textualmente [se transcribe el precepto normativo citado]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recurso Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones, a través de las unidades departamentales de Concursos, Adquisiciones y Vehículos y le envían copia simple de los documentos solicitados en el periodo 2019 a la fecha, respecto a los contratos no omito mencionar que en el siguiente link puede consultar los contratos en versión pública.

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-XXX>

**AGRAVIOS**

Respecto de los agravios hechos valer por la parte recurrente, y que en obvio de repeticiones se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, se procede a dar contestación a los mismos en los siguientes términos:

Resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por el recurrente, toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir información pública, ya que en la respuesta emitida a la solicitud de origen esta autoridad no se omitió o negó ningún planteamiento de su competencia, razón por la que resulta a todas luces improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo anterior y derivado a que se denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, **se ratifica** la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hoy recurrente mediante oficio número AIZT/DRMSG/0819/2023 de fecha 19 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior no se pretende inhibir el derecho a la información cometiendo ilícitos, lo que resulta grave en su acusación, no se actualiza ningún supuesto de la existencia de falta de respuesta a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se le orientó a las áreas correspondientes incuestionablemente implica que sus supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes, ya las razones de su inconformidad, le impide plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.

Por lo anterior, toda vez que al emitir el oficio AIZT/DRMSG/0819/2023 de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección de Recursos Materiales y servicios Generales se concretó a dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

contestación a los puntos de la solicitud que eran de su competencia enviando copias simples de los documentos solicitados así como por el link para la consulta de ellos contratos, sobre el particular me permito responder nuevamente en todas y cada una de sus partes en la solicitud de origen, por lo que se acredita total certeza jurídica a la información proporcionada con anterioridad y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno, toda vez que se le dio respuesta categórica a cada uno de los planteamientos solicitados por el requirente. Por lo que esta autoridad no advierte en que consiste el daño causado al momento de emitir la respuesta correspondiente, motivo por el cual resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente.

De lo anterior referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.

...”

- d) Coreo electrónico del doce de mayo de dos mil veintitrés, por el cual el sujeto obligado remitió a la parte recurrente su oficio de alegatos y sus anexos:

RR.IP.2309/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

para: [REDACTED]

SE ENVIÓ

de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

para: [REDACTED]

fecha: 12 may 2023, 13:23

asunto: RR.IP.2309/2023

Sin más

enviado por: gmail.com

ATENTAMENTE:

*ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN*

*SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA*

*ALCALDÍA IZTACALCO*

*5556343333 EXT. 2169*

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si usted tiene alguna inquietud sobre el uso de sus datos personales, puede comunicarse con el área de Protección de Datos Personales de esta Alcaldía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

**VIII. Cierre.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; el recurso de revisión no ha quedado sin materia y no se advierte alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta e ilegible.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztacalco, respecto de toda la flota de patrullas y vehículos rentados o comprados de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, la siguiente información:

1. Los anexos de sus bases;
2. Junta de aclaraciones y fallo;
3. Tarjeta de circulación;
4. Tenencias pagadas;
5. Verificaciones con su comprante por año;
6. Estudios de mercado;
7. Marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje, y número de placa
8. Servicios preventivos y correctivos detallados por unidad;
9. Contratos y convenios modificatorios de cada contrato.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales entregó el oficio AIZT/DRMSG/0819/2023, mismo del cual sólo anexó la primera hoja; así como diversa documentación referente a los vehículos y patrullas de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que la información era incompleta y también resultada ilegible.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta; al respecto señaló que a través de su oficio número AIZT/DRMSG/0819/2023 de fecha 19 de abril de 2023, dio respuesta a los requerimientos de información.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco<sup>1</sup>, mismo que dispone lo siguiente:

**Puesto: Director de Área “A” de Recursos Materiales y Servicios Generales**

**Función principal:** Coordinar el suministro de los recursos materiales y servicios generales que se requieran para la operación de las unidades administrativas de la Alcaldía

**Funciones básicas:**

- Acordar con la Dirección General de Administración los asuntos relacionados a las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios.

---

<sup>1</sup> Consultado en:

[http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL\\_ADMINISTRATIVO\\_2020.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

- Presentar al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, el Programa Anual de Adquisiciones y los casos que requieran autorización especial.
- Planear con las áreas subalternas los procedimientos y métodos para llevar a cabo el suministro de las adquisiciones y servicios.
- Coordinar las solicitudes de requerimientos de las unidades administrativas de la Alcaldía para que sean proporcionadas de manera pronta y eficaz.

Ahora bien, el sujeto obligado anexó a su respuesta sólo la primera hoja del oficio AIZT/DRMSG/0819/2023 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la cual no se puede advertir pronunciamiento alguno respecto de los requerimientos formulados por la persona solicitante.

Asimismo, el sujeto obligado entregó diversa documentación con la cual pretendió dar respuesta a los requerimientos, entre otras documentales entregó los certificados de aprobación de verificación de diversos vehículos (requerimiento 5); los recibos de pago por el Impuesto el Impuesto sobre Tenencia Local y derechos de refrendo de diversos vehículos (requerimiento 4); Tarjetas de circulación de diversos vehículos (requerimiento 3); sin embargo, toda vez que no se proporcionó documento alguno que relacione las patrullas y vehículos adquiridos o arrendados en el periodo señalado por la persona solicitante, no se tiene certeza de que la información proporcionada corresponda a la totalidad de los vehículos.

En efecto, la persona solicitante en su requerimiento 7 solicitó se proporcionara marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje y número de placa; en ese sentido, si bien el sujeto obligado proporcionó un listado de cinco vehículos, de las propias documentales que anexó a su respuesta se advierte que realizó el sondeo de mercado y adquisición de diversos vehículos a los enlistados.

Por lo que se refiere a los requerimientos 1 y 9, el sujeto obligado proporcionó documentos incompletos; ya que respecto del requerimiento 1, sólo entregó las páginas 23 a 38, que contiene la descripción de bienes y la ficha técnica de especificaciones de vehículos, del procedimiento de licitación número LPN/AI-30001023-001-22, emitido por la Unidad Departamental de Concursos, adscrita a la Subdirección de Recursos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

Materiales, por la adquisición de patrullas; y respecto del requerimiento 9 únicamente entregó Páginas 8 y 9 de un contrato por el servicio de arrendamiento de camiones tipo Pipa, con capacidad de 10, 000 litros, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el Director General de Administración y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Asimismo, debe señalarse que los Sondeos de mercado proporcionados y la relación emitida por la emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos identificada como anexo K) en el antecedente tercero de la presente resolución, son ilegibles en su contenido.

Así las cosas, toda vez que el oficio número AIZT/DRMSG/0819/2023 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no fue proporcionado de forma íntegra y se pudo verificar que los documentos proporcionados en respuesta son incompletos y otros se entregaron en un formato ilegible.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de información, en las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; a fin de que se pronuncie puntual y categóricamente respecto de cada uno de los requerimientos de información, y proporcione la documentación que atienda lo solicitado de forma íntegra y legible.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**